

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Primera
C/ General Castaños, 1 - 28004
33009710
NIG: 28.079.00.3-2012/0001973


(01) 30053735191

Procedimiento Ordinario 310/2012

Demandante: COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE PROTÉSICOS DENTALES DE
ESPAÑA

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA Nº 351/2013

Presidente:

D./Dña. [REDACTED]

Magistrados:

D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

En la Villa de Madrid, a 8 de marzo de 2013.

VISTOS por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid los autos del recurso contencioso-administrativo nº 310/2012 promovido por el procurador de los tribunales don [REDACTED] en nombre y representación del **COLEGIO PROFESIONAL DE PROTÉSICOS DENTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, contra el punto 3º del orden del día de la Asamblea General Ordinaria del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España celebrada el 19 de noviembre de 2011; habiendo sido parte demandada el **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS DE PROTÉSICOS DENTALES DE ESPAÑA**, representado por el procurador de los tribunales don [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Admitido el presente recurso, y sustanciados los trámites legales pertinentes, se requirió a la parte actora para que formalizara la demanda, lo que llevó a efecto mediante el pertinente escrito en el que, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó solicitando, en esencia, que se dictara sentencia por la que, estimando el recurso, se declare la nulidad de pleno derecho de los acuerdos adoptados en el punto 3 del orden del día de la Asamblea General Ordinaria de 19 de noviembre de 2011, celebrada en Madrid por el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España.

SEGUNDO: A continuación se confirió traslado a la defensa del colegio demandado, que contestó a la demanda mediante escrito en el que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró pertinentes, terminó suplicando, en esencia, que se dictara sentencia desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto y confirmando la legalidad del acto impugnado.

TERCERO: Mediante auto se acordó fijar la cuantía del procedimiento en indeterminada sin que se recibiera el juicio a prueba. Finalmente quedaron los autos pendientes de señalamiento para votación y fallo, lo que se verificó para el día 7 de marzo de 2013, fecha en que tuvo lugar.

Ha sido ponente de esta sentencia el Ilmo. Sr. D^o [REDACTED] magistrado de esta Sección, quien expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El colegio arriba reseñado impugna por medio de este recurso contencioso-administrativo el punto 3º del orden del día de la Asamblea General Ordinaria del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España celebrada el 19 de noviembre de 2011, concretamente el acuerdo tomado en dicho punto.

El enunciado del citado punto 3º era del siguiente literal: “Ratificación, si procede, de todas las actuaciones realizadas por el Comité Ejecutivo del Consejo General con respecto al proyecto de Estatutos definitivos del Consejo General.

El acuerdo adoptado es del siguiente literal:

“ Visto el texto del Proyecto de Estatutos Generales de este Consejo General presentado ante el Ministerio de Sanidad y publicado en la página Web del Ministerio (cuya copia queda unida al presente acta), se ratifica dicho texto en su integridad, ratificándose igualmente todas las actuaciones realizadas por el comité Ejecutivo con respecto al proyecto de Estatutos Generales, sin excepción alguna, incluido el acuerdo por el que se cumple parecer de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid expresado en sentencia de fecha 4 de enero de 2008, al tratarse de una cuestión de legalidad, aparte de disponer en la fecha del acuerdo (27/02/09) de delegación normativa para ello. Tales ratificaciones se aprueban por unanimidad de los presentes en los términos que aquí constan, aprobándose el punto por unanimidad de los presentes con derecho a voto”.

SEGUNDO.- La parte recurrente articula los siguientes motivos de impugnación:

1º) Nulidad del acuerdo impugnado porque no se corresponde con lo que se tenía que aprobar en ese punto según el orden del día de la convocatoria (artículo 26 de la Ley 30/1992).

2º) Que al Comité Ejecutivo del Consejo General le habían sido revocadas todas las funciones con referencia al desarrollo de los Estatutos definitivos del Consejo General por acuerdo de la Asamblea General de 28 de marzo de 2009, sin embargo los mismos fueron presentados ante el Ministerio de Sanidad el 26 de marzo de 2010, sin la aprobación de la Asamblea General.

3º) La ratificación de todas las actuaciones realizadas por el Comité Ejecutivo respecto al proyecto de Estatutos Generales será nula porque esa Asamblea General no puede convalidar actos realizados por el Comité Ejecutivo prescindiendo del procedimiento legal que en este caso se ha producido porque al Comité Ejecutivo le fueron revocadas las competencias delegadas, por lo que inicialmente debió la Asamblea General ratificar el proyecto estatutario y luego proceder a su elevación al Ministerio correspondiente para su aprobación y publicación.

Las parte demandada opone que si bien es cierto que la redacción del acuerdo es desafortunada, sin embargo es intrascendente porque la ratificación de todas las actuaciones conlleva ínsita la ratificación del texto resultante de esas actuaciones y que no es otro que el acompañado con la convocatoria de la Asamblea y que se aportó como documento nº 2 .

TERCERO.- El primer motivo de impugnación se ha de desestimar porque, efectivamente, y como correctamente apunta la parte recurrida, obviamente en la ratificación de

los actos realizados por el Comité Ejecutivo en orden al proyecto de Estatutos Definitivos del Consejo General, que era la enunciación del punto del orden del día en cuestión, venía implícita y sin necesidad de que se recogiera expresamente en dicha enunciación, el proyecto de los estatutos del citado consejo que dicho comité hubiera presentado para su aprobación definitiva por el Ministerio de Sanidad.

Además, como se desprende del literal del acuerdo, se presentó ese proyecto de estatutos a la Asamblea General, lógicamente con el orden del día de la convocatoria, como alega la parte demandada, porque no se entendería que la Asamblea diga textualmente que había visto el texto.

Por lo tanto, no nos encontramos en un caso de aprobación de un asunto que no se encontrara dentro del orden del día (artículo 26.3 de la Ley 3071992, 26 de noviembre), como sostiene la parte recurrente.

En segundo lugar, se han de rechazar los dos últimos motivos de impugnación pues, incluso en el supuesto de que el Comité Ejecutivo tuviera revocadas las funciones de desarrollo de los estatutos definitivos del Consejo General, en este caso la Asamblea General, y por unanimidad, ha ratificado en su totalidad ese proyecto de estatutos presentado por dicho Comité ante el Ministerio de Sanidad, tras haber analizado el mismo, como se desprende del acta que arriba se ha indicado. Lo cual supone que la Asamblea citada ha subsanado esa supuesta revocación al ratificar dicho texto, incluido el acuerdo por el que se cumple lo resuelto por este Tribunal en sentencia de 4 de enero. Por ello, aunque el referido proyecto de estatutos se presentara sin la aprobación de la Asamblea General, sin embargo esa carencia se ha subsanado con esa ratificación efectuada por el órgano superior de dicho Colegio General y competente legalmente para ello.

CUARTO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en la redacción dada por la Ley 37/2011, las costas de este recurso se han de imponer a la parte actora en cuantía máxima de 300 €.

A la vista de los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

DESETIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal del recurrente del **COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, contra el punto 3º del orden del día de la Asamblea General Ordinaria del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España celebrada el 19 de noviembre de 2011; con imposición de las costas de este recurso a la parte actora por importe máximo de 300 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, el cual, en su caso, se preparará ante esta Sala en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación esta resolución, mediante escrito en el que deberá manifestarse la intención de interponer el recurso, con sucinta exposición de la concurrencia de los requisitos exigidos.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.